

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00064-00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JORGE HUMBERTO RUIZ RANGEL
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA

Mediante Acta Individual de Reparto de **2 de marzo de 2018**, la Oficina Judicial de Apoyo para los Juzgados Administrativos, repartió el expediente de la referencia al Juzgado Sesenta y Cinco Administrativo de Oralidad de Bogotá – Sección Tercera.

La acción de tutela es dirigida en contra de la Secretaria de Educación del Departamento de Cundinamarca.

COMPETENCIA

El Decreto 1983 de 2017, por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, *Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*, en su artículo primero establece:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela: Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.”

Por lo tanto, las acciones de tutela dirigidas contra una autoridad del Orden Departamental deberán ser repartidas a los Jueces Municipales.

En el caso bajo estudio, la acción de tutela se dirige contra la **Secretaria de Educación del Departamento de Cundinamarca**, organismo del Sector Departamental cuya función se encuentra relacionada en dirigir, organizar y planificar el servicio educativo en el Departamento de Cundinamarca, así como proponer y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos departamentales de educación, de acuerdo con los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental, en concordancia con las políticas de Educación del Gobierno Nacional.

Por esta razón, al ir dirigida la presente acción contra una autoridad del orden Departamental, el competente para conocer la misma será los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá-(Reparto) en primera instancia y no este Juzgado.

En este sentido, se ordenará la remisión de la tutela de la referencia, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá- (Reparto), para lo de su conocimiento.

Por lo previamente expuesto, se,

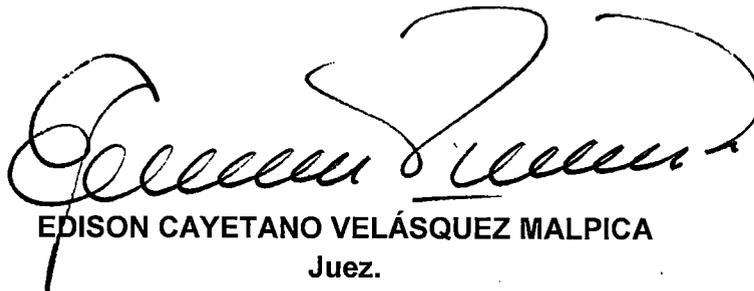
RESUELVE

PRIMERO: Remitir a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá- (Reparto), la presente acción de tutela instaurada por el señor **JORGE HUMBERTO RUIZ RANGEL**, actuando a través de abogado, contra **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**.

SEGUNDO: Comuníquese, esta decisión; al accionante por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento de inmediato a lo dispuesto en el numeral anterior, previa las anotaciones a que haya lugar. Previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

amgd

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

05 MAR. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 030 *ew*
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00063-00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: VIRGILIO ANTONIO GÓNZALEZ CABEZA
ACCIONADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por el señor VIRGILIO ANTONIO GONZÁLEZ CABEZA, mediante apoderado, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP por la presunta vulneración de sus Derechos Fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, SEGURIDAD SOCIAL y DERECHO AL TRABAJO**.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** y/o quien haga sus veces, y al **SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES** de la misma entidad, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, rindan un informe sobre los hechos de la tutela y ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

TERCERO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, que remita con destino a la presente acción de tutela, copia de los antecedentes administrativos de la **Resolución No. RDP 039250 del 17 de octubre de 2017**, incluyendo

copia del mencionado acto administrativo. Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de 2 días.

CUARTO: INDICAR a los funcionarios señalados en el numeral primero, que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por cualquier medio.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al abogado LUIS ALFREDO ROJAS LEÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 6.752.166 y tarjeta profesional No. 54.264 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor LUIS ALFREDO ROJAS LEÓN, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

ajmc

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

05 MAR. 2013

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 030 
EL SECRETARIO